



**UNION NACIONAL DE TECNICOS Y PROFESIONISTAS PETROLEROS
(UNTyPP)
Registro STPS: 5878**

CDMX a 03 de mayo de 2021
Oficio: UNTyPP- SG- 018/2021

Lic. Franco Octavio Veites Palavicini Pesquera
Subdirector de Capital Humano.
Presente

Asunto: Derecho al descanso

El derecho al descanso está establecido en artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece: *“Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas”.* **En el C014 - Convenio sobre el descanso semanal (industria), establece el derecho al descanso semanal, en el artículo 123 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la fracción 4 establece** *“Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.”* En la Ley Federal del Trabajo se establece en el **“Artículo 69.- Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.”**

En ese sentido, es inadmisibles que se obligue a los Ingenieros Jerónimo Ramos Bustamante, Antonio Ruíz Zamorano y Raúl Miguel de la Garza Salgado, Ingenieros de Turno de la Planta de fuerza y Servicios Principales de la Refinería de Cadereyta, a realizar guardias de 24 horas en sus días de descanso, como lo pretende el Ing. Gerardo Rojas Pérez, Superintendente de Fuerza y Servicios Principales, en el oficio DGTRI-SPP-GRCAD-SSAP-SFSP-61-2021 anexo, pues eso afectaría la salud de los compañeros al impedir su recuperación física y mental ya que los días de descanso son inmediatamente subsecuentes de las jornadas de madrugada, lo que impediría su recuperación y el descanso apropiado y provocará un cansancio acumulado que afectará el estado de alerta de los trabajadores, fundamental para atender de manera adecuada la operación normal o cualquier contingencia que se registre, en una planta cuya importancia es fundamental para la continuidad operativa de todas las plantas de proceso de la refinería, además del riesgo de ocurrencia de accidentes con daños a las instalaciones, los trabajadores y el medio ambiente.

Los tres compañeros por ser de turno no reciben pago de Tiempo Extra Ocasional (TEO) ni de Tiempo Extra Adicional que pudiera indebidamente utilizarse como pretexto para justificar tan lamentable instrucción, violatoria de la legislación mencionada. Tampoco el que los compañeros perciban el incentivo al desempeño lo justificaría, pues Las “Políticas y procedimientos del Proceso de Administración de R. H. y R. L.” establecen en el numeral III.2.2.2.3. los Lineamientos del Incentivo al Desempeño del Personal de Confianza de Nivel 30 a 43, que tienen por objeto regular el otorgamiento, pago y suspensión del incentivo al desempeño, en ningún lado se indica que el incentivo sea para compensar todas aquellas jornadas que se realicen de manera extraordinaria por el trabajador, más allá de las condiciones pactadas y asentadas en los C.I.T. ‘s

Por lo anterior, respetuosamente le solicitamos girar las instrucciones necesarias para evitarse que la instrucción en comento se lleve a cabo.

Agradecemos de antemano su atención y quedamos en espera de su pronta respuesta.

ATENTAMENTE

“Por una Industria Petrolera Integrada y Nacional al Servicio de la Patria”

**Ing. Silvia Ramos Luna
Secretaria General**



**UNION NACIONAL DE TECNICOS Y PROFESIONISTAS PETROLEROS
(UNTyPP)
Registro STPS: 5878**

Ccp. Ing. Norma Rocío Nahle García.- Presidente del Consejo de Administración de PEMEX.
Mtra. Luisa María Alcalde Luján.- Secretaria de Trabajo
Dra. Olga Sánchez Cordero.- Secretaria de Gobernación
Dra. Irma Eréndira Sandoval Ballesteros.- Secretaria de la Función Pública
Mtra. María del Rosario Piedra Ibarra.- Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos
Lic. Gerardina González Marroquín.- Directora de la Oficina para países México y Cuba de la OIT
Valter Sanches.- Secretario General de IndustriAll Global Union
Archivo